

ESTADO No. 026
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de Abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO ANNA	ICQ-08404	SIMON OROSTEGUI CORREA		29/03/2022	907-844	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-08404, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SIMON OROSTEGUI CORREA:</p> <p>Requerir al titular minero, para que ingrese al sistema y allegue nuevamente la Resolución CORPONOR No.0115 (31-03-2010), con la constancia de ejecutoria del acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES		06/04/2022	907-885	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GGDG-01, se aprueba el Formato Básico Minero semestral 2015. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número tarea Anna Minería 6248802 del 07/SEP/2021 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.		07/04/2022	907-892	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 095-86, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: UNA VEZ EVALUADA LA POLIZA N° 21-43-101018931 ESTA NO CUMPLE TECNICAMENTE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL CONSTITUIDA PORQUE EL TITULAR NO ES EL CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 095-86.. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.		07/04/2022	907-893	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 095-86, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, en relación con el instrumento ambiental, donde se concluyó lo siguiente: No se adjuntó la constancia de ejecutoria y la placa está mal en la resolución, ya que debe ser 095-86.. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO ANNA	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.		07/04/2022	907-894	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 095-86, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos relacionados con la póliza N°21-43-101018931, ya que se concluyó lo siguiente: UNA VEZ EVALUADA LA POLIZA N°21-43-101018931 ESTA NO CUMPLE TECNICAMENTE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL CONSTITUIDA, EL TITULO NO CORRESPONDE AL DEL CONTRATO 095-86. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.		07/03/2022	907-895	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 095-86, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: UNA VEZ EVALUADA LA POLIZA MINERO AMBIENTAL N° 21-40-101124666 ESTA NO CUMPLE TECNICAMENTE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MAL CONSTITUIDA YA QUE LA PLACA NO CORRESPONDE AL CONTRAOT. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Adicionalmente se deberá ampliar la vigencia la cual debe ser mínimo un año y reajustar con base en El salario mínimo mensual vigente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO ANNA	JK5-11531	YURI ALEXANDRA FERNANDEZ MORENO		07/04/2022	907-896	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero JK5-11531, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9373547 del 03/MAR/2022 donde concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FORMATO BASICO MINERO AÑO 2019 TODA VEZ QUE AL REALIZAR SU EVALUACION SE ENCUENTRA EN CEROS. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	JK5-11531	YURI ALEXANDRA FERNANDEZ MORENO		07/04/2022	907-897	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del título minero JK5-11531, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9373523 del 03/MAR/2022 donde concluyó lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FORMATO BASICO MINERO AÑO 2020 TODA VEZ QUE AL REALIZAR LA EVALUACION SE ENCUENTRA EN CEROS. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.		21/04/2022	907-964	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 3248C2, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y allegue la póliza minero ambiental conforme al certificado de póliza N°0221 del 05 de agosto de 2021 ya que no se cargó la póliza 21-43-101023525 relacionada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	CGR-151	CARBOMINE S.A.S.		21/04/2022	907-965	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CGR-151, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6248390 del 08/SEP/2021</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON		21/04/2022	907-966	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AF8-141, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2008.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7408477 del 14/AGO/2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO		21/04/2022	907-967	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 035-93, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al formato básico anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GDJP-01	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.		21/04/2022	907-968	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. GDJP-01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al formato básico anual 2019 Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	ICQ-08491	ARCENIO GELVEZ GARCIA; LAS PEÑITAS S.A.S; PIEDRA NORTE SAS, DANNY ALIRIO VILLAMIZAR; PRIBIET S.A. ESTHER RUGELES, JOSE LUIS AVELLA, WORLD OF THE THINGS S. A., RUBEN DARIO BAUTISTA; PIEDRA LISA S.A.S		21/04/2022	907-969	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-08491, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, YADY MILENA GUERRERO, PIEDRA LISA S.A.S., JOSE LUIS AVELLA SANTOS, WORLD OF THE THINGS S.A., ESTHER RUGELES SALAZAR, PRIBIET S.A.S., ARCENIO GELVEZ GARCIA, PIEDRA NORTE S.A.S., LAS PEÑITAS S.A.S.</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al FBM anual 2020, dado que NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019. el plano fue adjuntado en archivo mxd y mdb. No se evidencian las actividades. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO ANNA	HBWK-11	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, EDUARDO MENDOZA MENDOZA		21/04/2022	907-970	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. HBWK-11, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, EDUARDO MENDOZA MENDOZA:</p>

						<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, esto es, allegar los formularios de Declaración de producción y pago de regalías de los trimestres I y II del año 2016, con el fin de poder evaluar el FBM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	04-010-98	ROBERTO IBARRA REDONDO – BELISARIO IBARRA REDONDO		21/04/2022	PARCU-0326	<p style="text-align: center;">PARA RESOLVER</p> <p>Mediante Radicado No. 20211001588272 del 03 de diciembre de 2021, el Señor ROBERTO IBARRA REDONDO, en calidad de titular allega solicitud de suspensión de actividades, por un término prudencial de seis (6) meses, manifestando circunstancias de orden económico, la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y problemas de orden público.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que el artículo quinto del Contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera, solicitó la prórroga del mismo No. 04-010-98, establece como plazo del contrato 15 Años, y el numeral 5. regula la prórroga dentro del contrato:</p> <p><i>“5. El presente contrato tendrá una duración total de Quince (15) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Dicho término podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a ECOCARBÓN a más tardar seis (6) meses antes de su vencimiento. Queda entendido que la prórroga mencionada, se someterá a las cargas, términos y condiciones que para esa época tengan previstos la ley o las disposiciones de. ECOCARBÓN.”</i></p> <p>En este orden de ideas, el contrato No. 04-010-98 fue inscrito en el Registro Nacional minero el 01 de junio del 2000 y el plazo de ejecución fue de 15 años el mismo se encuentra vencido desde el 01 de junio del año 2015.</p> <p>Ahora bien, el informe técnico PARCU-0035 del 21 de enero de 2022 concluyó lo siguiente:</p> <p>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>3.1 Una vez evaluada la información allegada por el Titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N.º 04-010-98, la solicitud de Suspensión Temporal de Actividades no requiere evaluación técnica ni pronunciamiento jurídico.</p>

					<p>3.2 Se informa al titular minero que no es necesario solicitar una suspensión temporal de actividades, teniendo en cuenta que el título actualmente se encuentra vencido, puede explotar o continuar con los trabajos proyectados en el Plan de Trabajos y Obras o suspender labores mientras se resuelve el trámite de prórroga del título minero...”</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 162 del 30 de marzo de 2022, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que no es necesario solicitar la suspensión temporal de actividades, toda vez que el título actualmente se encuentra vencido por lo que el titular puede explotar o suspender labores mientras se resuelve el trámite de prórroga.</p> <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	791T	MINA LA AMARILLA LTDA		21/04/2022	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones–PTI-, presentado para el CONTRATO No. 791T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-332 del 4 de abril de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de No.791T para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.2, 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.2, 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-332 del 5 de abril de 2022. PARCU-0327 21/04/2022</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

						<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	520	CERÁMICA ITALIA S.A		21/04/2022	PARCU-0328	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 267 de fecha 16 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de regalías correspondiente a, IV trimestre 2021, teniendo en cuenta CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0015 de 13/01/2022, CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE, la prórroga de Suspensión de Obligaciones de acuerdo a la Resolución GSC 000005 de 12 de enero del 2021, para el periodo solicitado de 20 de octubre de 2021 a 19 de octubre de 2022 <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero Ambiental, conforme a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 267 de fecha 16 de marzo de 2022, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.	
					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el formato básico minero ANUAL de 2021, allegado mediante Evento 326145 y radicado 44764-0 de 25 de febrero de 2022, será evaluado en la plataforma Anna minería, y su resultado, se comunicará mediante acto administrativo. • Informar al titular minero, que dando alcance a los radicado N° 20199070433862 del 27 de enero de 2020, donde se allega los formularios de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 con reporte de cero (0) toneladas, formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2018, I, II, III y IV de 2019, y radicado No 20201000605452 del 27 de julio de 2020, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del II trimestre del 2020 con reporte de 0 Toneladas. Se aceptan los formularios, No obstante, es de aclarar que no están sujetos a evaluación, ya que el título minero para ese periodo gozaba de suspensión de obligaciones, la cual fue concedida Mediante Resolución N°000940 del 15 de noviembre de 2017. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho mediante Auto PARCU- 0131 del 02 de febrero de 2018, referente a la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras- PTO. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	7712	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA, CARBONES Y COQUES, ANDALUCIA		21/04/2022	PARCU-0329	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 333 de fecha 5 de abril de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, radicado en SGD el 23 de marzo 2013, con número de radicado 201390708922, dado que se encuentra bien diligenciado.

						<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, radicado en SGD el 9 de diciembre 2007, dado que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, radicado en SGD el 17 de diciembre 2012, con número de radicado 2012-431-000307, dado que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, radicado en SGD el 23 de marzo 2013, con número de radicado 201390708922, dado que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado SGD el 9 de enero 2019, con número de radicado 20199070360112, dado que se encuentra bien diligenciado. • y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, radicado en SGD el 23 de marzo 2013, con número de radicado 201390708922, dado que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, radicado en SGD el 22 de julio 2009, dado que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 333 de fecha 5 de abril de 2022. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, radicado SGD el 17 de diciembre 2012, con número de radicado 2012-431-000307, dado que se encuentra bien diligenciado. • APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 333 de fecha 5 de abril de 2022.
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre III y IV del año 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre I del año 2009 radicado No. 2009-0647 del 9 de diciembre de 2009 con reporte de 1761,85 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2009 radicado No. 2009-0446 del 9 de diciembre de 2009 con reporte de 414,12 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2010 radicado No. 2011-0010 del 25 de febrero de 2011 con reporte de 1.323,42 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR los 4 formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2021 radicado No. 20211001317962 del 28 de julio de 2021 con reporte de 4.050,67 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustes del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2009, teniendo en cuenta que las 639,03 toneladas de carbón térmico
--	--	--	--	--	---

					<p>de exportación declaradas en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2009, corresponden al I trimestre del año 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009. • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2022. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal xxxx) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de faltante de regalías del I trimestre del año 2009 del Formulario radicado mediante No. 2009-00423 del 17 de agosto de 2009 con reporte de 1.493,37 toneladas, la suma de \$9.503, más los intereses que se causen desde el día 21 de abril de 2009, hasta que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por concepto de faltante de regalías del I trimestre del año 2010 del Formulario radicado mediante No. 2010-893 del 19 de octubre de 2010 con reporte de 2.348,67 toneladas, la suma de \$76.699, más los intereses que se causen desde el día 26 de mayo de 2010, hasta que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por concepto de faltante de regalías del II trimestre del año 2010 del Formulario radicado mediante No. 2010-873 del 14 de octubre de 2010 con reporte de 2.312,53 toneladas, la suma de \$29.643, más los intereses que se causen desde el día 30 de julio de 2010, hasta que se haga efectivo el pago.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de faltante de regalías del III trimestre del año 2010 del Formulario radicado mediante No. 2010-1025 del 26 de noviembre de 2010 con reporte de 1.960,84 toneladas, la suma de \$23.180, más los intereses que se causen desde el día 27 de octubre de 2010, hasta que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago concepto de faltante de regalías del I trimestre del año 2011 del Formulario radicado mediante No. 2011-431-001957 del 24 de octubre de 2011 con reporte de 4.048,36 toneladas, la suma de \$119.770, más los intereses que se causen desde el día 12 de mayo de 2011, hasta que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por concepto de faltante de regalías del II trimestre del año 2011 del Formulario radicado mediante No. 2011-431-001957 del 24 de octubre de 2011 con reporte de 3.981,26 toneladas, la suma de \$70.170, más los intereses que se causen desde el día 9 de agosto de 2011, hasta que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por concepto de faltante de regalías del III trimestre del año 2011 del Formulario radicado mediante No. 2011-431-0012273-2 del 22 de noviembre de 2011 con reporte de 3.330,86 toneladas, la suma de \$41.353, más los intereses que se causen desde el día 28 de octubre de 2011, hasta que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por concepto de faltante de regalías del I trimestre del año 2012 del Formulario radicado mediante No. 20159070003732 del 3 de febrero de 2015 con reporte de 3.283,75 toneladas, la suma de \$141.353, más los intereses que se causen desde el día 23 de mayo de 2012, hasta que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por concepto de faltante de regalías del II trimestre del año 2012 del Formulario radicado mediante No. 20159070003732 del 3 de febrero de 2015 con reporte de 2.778,60 toneladas, la suma de \$54.725, más los intereses que se causen desde el día 30 de julio de 2012, hasta que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por concepto de faltante de regalías del III trimestre del año 2012 del Formulario radicado mediante No. 20159070003732 del 3 de febrero de 2015 con reporte de 2.469,7 toneladas, la suma de \$10.770, más los intereses que se causen desde el día 1 de noviembre de 2012, hasta que se haga efectivo el pago.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Del formulario de regalías del II trimestre del año 2009 radicado mediante No. 2009-00423 del 17 de agosto de 2009 con reporte de 1.493,37, los soportes de pago de 529.07 toneladas por valor de \$1.501.421,29. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa Y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-0686 del 29 de julio de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Soporte del faltante al pago del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 con un reporte de toneladas declarado por 294,35, por valor de CIENTO VENTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$125,05), más los intereses generados desde el 15 de abril 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del faltante al pago de los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 con un reporte de toneladas declaradas por 331, 54 y 1626,12, teniendo en cuenta que dicho documento no se define el precio base de liquidación, para su evaluación. • El soporte de pago del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 con un reporte de toneladas declaradas por 1627,28. • Soporte del faltante al pago del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 con un reporte de toneladas declarado por 238,25, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$151,44), más los intereses generados desde el 14 de octubre 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte del faltante al pago del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 con un reporte de toneladas declarado por 760,66; por un valor de TRECIENTOS VENTITRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$323,95), más los intereses generados desde el 18 de enero 2021 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>Informar al titular minero, que la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 36-43-101001285 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con una suma asegurada de \$166.317.726 y con vigencia hasta el 8 de marzo 2023, allegada mediante evento No. 333665 y radicado 46867-0 del 22 de marzo 2022, y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, serán evaluados y aprobados en la plataforma Anna minería, y su resultado, se le comunicará mediante acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que debe allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la • Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, y a toda la demás normatividad vigente para presentación de estudios técnicos, y que además el Programa de Trabajos y Obras PTO fue aprobado para las áreas integradas de los títulos FAM-141 y 7712, y a la fecha existe una resolución de desistimiento de la integración de dichas áreas <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	CL6-081	C.I EXCOMIN SAS		21/04/2022	PARCU-0330	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 334 de fecha 5 de abril de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • FBM anual de 2021, diligenciado por la plata forma de ANNA MINERÍA. • CORREGIR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al III trimestre de 2021, PORQUE fue presentados en cero. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 con su pago correspondiente. • Ajustes de la póliza minero ambiental No. 49-43-101002388 con vigencia del 29/06/2021 y hasta el 29/06/2022 con un valor asegurado de \$ 105.539.678., presentando las correcciones a través de la plataforma Anna minería, de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 334 de fecha 5 de abril de 2022. <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa Y Bajo Causal de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Caducidad, mediante AUTO PARCU- 1077 de fecha 23 de septiembre de 2015 Y PARCU- 945 del 11 de octubre de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Básicos Mineros semestral y Anual 2006, 2007 y 2008. • Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2009, 2010 y 2011. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, con su correspondiente Pago. • PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero ANUAL de 2019, allegados mediante número de evento 285718, numero de radicado 34765-0 del 14 de octubre de 2021, y Formato Básico Minero ANUAL de 2020, mediante número de evento 287981 con numero de radicado 35310-0 del 23 de octubre de 2021, respectivamente, serán evaluados y aprobados en la plataforma Anna minería, y su resultado, se le comunicará mediante acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que las correcciones del PTO conforme a lo requerido mediante el Auto No. 1077 del 09 de noviembre de 2021 allegadas mediante oficio radicado No. 20221001681752 del 02 de marzo del 2022, se encuentra en evaluación técnica por lo tanto será notificado al titular de la decisión correspondiente. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	609	CERÁMICA ITALIA S.A		21/04/2022	PARCU-0331	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 609 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 351 del 7 de abril de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 23 de marzo de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 351 del 7 de abril de 2022.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-351 del 7 de abril de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y
--	--	--	--	--	--	---

						<p>manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en Visitas de Fiscalización anteriores, las cuales fueron establecidas y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, aún persiste el incumplimiento. • De lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 351 del 7 de abril de 2022, será parte integral del expediente del título No.609. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		21/04/2022	PARCU-0332	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9649 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 5 de abril de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					REQUERIMIENTOS:
					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 7 y 9 de febrero de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 5 de abril de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-330 del 5 de abril de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando

						<p>derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en Visitas de Fiscalización anteriores, las cuales fueron establecidas y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, aún persiste el incumplimiento. • De lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 5 de abril de 2022, será parte integral del expediente del título No.9649. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FDK-164	CARBONES DE TOLEDO S.A		21/04/2022	PARCU-0333	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.FDK-164 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 341 del 6 de abril de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0333 21/04/2022 CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 3 de 3</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-341 del 6 de abril de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN actividad minera, el área no ha sido intervenida teniendo en cuenta que el área se encuentra superpuesta con el área de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 (COCUY), así que no se evidencia con infraestructura como tampoco personal contratado que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. • Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se observó que el área se encuentra ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACION 09/04/2018; RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 COCUY, INCORPORADO 28/07/2015. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 341 del 6 de abril de 2022, será parte integral del expediente del título No.FDK-164. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>

						2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	551-54	VICTORIA ALEYDA HERNANDEZ JIMENEZ		21/04/2022	PARCU-0334	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 335 de fecha 5 de abril de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2021, diligenciado en la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021.</p> <p>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021.</p> <p>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021.</p> <p>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021.</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>Renovación de las pólizas de cumplimiento, de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 335 de fecha 5 de abril de 2022, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
					<ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa Y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-0440 10/05/2021, PARCU-0627 del 27 de Julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Actualización de la licencia ambiental, en cuanto al beneficiario y la producción anual proyectada en la actualización de Programa de Trabajo y Obras. • Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006, 2008, 2008 y los FBM anuales 2007, 2008, 2011, 2020. • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III - IV de 2008. • Formato Básico Minero del periodo de 2019. • Soportes del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.890), más los intereses causados desde el 28/07/2020 hasta la fecha efectiva del pago; • Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020. • Soportes del pago faltante por concepto de la visita de fiscalización del I semestre de 2011 valor de \$32.096, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, <p>PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p>

						<p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FHJ-142	CARBOEXCO C.I. LTDA.		21/04/2022	PARCU-0335	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHJ- 142 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 342 del 6 de abril de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-342 del 6 de abril de 2022. • Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN actividad minera, así que no se evidencia con infraestructura como tampoco personal contratado que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. • Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se observó que el área se encuentra ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS • El título FHJ-142, NO cuenta con PTO APROBADO, sin licencia ambiental. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 342 del 6 de abril de 2022, será parte integral del expediente del título No.FHJ-142. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FHJ-144	CARBOEXCO C.I. LTDA.		21/04/2022	PARCU-0336	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHJ- 144 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de</p>

					<p>Visita de Fiscalización Integral No. 343 del 6 de abril de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-343 del 6 de abril de 2022. • Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN actividad minera, así que no se evidencia con infraestructura como tampoco personal contratado que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. • Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se observó que el área se encuentra superpuesta TOTAL con las zonas de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 (COCUY), y se encuentra TOTALMENTE CON ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -MEJUE-ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACION 09/04/2018. • El título FHJ-144, cuenta con PTO APROBADO, sin licencia ambiental. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 343 del 6 de abril de 2022, será parte integral del expediente del título No.FHJ-144. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ		21/04/2022	PARCU-0337	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.FI7-083 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 5 de abril de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					REQUERIMIENTOS:
					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 8 de marzo de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 5 de abril de 2022. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-331 del 5 de abril de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 5 de abril de 2022, será parte integral del expediente del título No.FI7-083. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A		21/04/2022	PARCU-0338	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIF- 102 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 344 del 6 de abril de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-344 del 6 de abril de 2022. • Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN actividad minera, así que no se evidencia con infraestructura como tampoco personal contratado que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. • Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se observó que el área se encuentra superpuesta TOTAL con las zonas de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 (COCUY), y se encuentra TOTALMENTE CON ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -MEJUE-ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACION 09/04/2018. • El título FIF-102, cuenta con PTO APROBADO, sin licencia ambiental. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 344 del 6 de abril de 2022, será parte integral del expediente del título No.FIF-102. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
AUTO	GCBM-02	JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	21/04/2022	PARCU-0339	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCBM-02 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 352 del 7 de abril de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0339 21/04/2022 CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 4 de 5</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 25 de marzo de 2022, allegue</p>

					<p>las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 352 del 7 de abril de 2022.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-352 del 7 de abril de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 352 del 7 de abril de 2022, será parte integral del expediente del título No.GCBM-02. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>	
AUTO	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA		21/04/2022	PARCU-0340	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HJQ-08041 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 345 del 6 de abril de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-345 del 6 de abril de 2022. • Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra SIN actividad minera, así que no se evidencia con infraestructura como tampoco personal contratado que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. • Consultado el Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se observó que el área se encuentra ZONAS MICROFOCALIZADAS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

						<p>GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- ACTUALIZACION 09/04/2018.RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 COCUY-INCORPORADO 28/07/2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> El título HJQ-08041, NO cuenta con PTO APROBADO, sin licencia ambiental. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 345 del 6 de abril de 2022, será parte integral del expediente del título No.HJQ-08041. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de Abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta